



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAROLINA DEL PRÍNCIPE

Carolina, doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso	Pertenencia
Radicado	051504089001 2022 00093 00
Demandante	Ricardo Duque Ruiz
Demandado	Edwin De Jesús Restrepo Álvarez
Providencia	Auto de sustanciación 072
Decisión	Ordena oficiar y decreta prueba de oficio

1. Verificado por este Despacho el auto de sustanciación 1870 emitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín el 18 de julio de 2023, se advierte que el proceso originario con radicado 05 001 31 03 011 1997 03800 00 donde se decretó la medida cautelar de embargo sobre el folio de matrícula inmobiliaria 025-014616 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Osos, se terminó por desistimiento tácito mediante auto del 05 de julio de 2017 y que la cautela respecto de folio de matrícula inmobiliaria citado fue dejada por cuenta del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Medellín a órdenes del proceso con radicado N° 05001 31 05 009 1999 00936 00.

Ahora, si bien dicha información fue plasmada en el auto de sustanciación 1870 del 18 de julio de 2023, lo cierto es que no se remitió a esta Judicatura copia del auto que decretó la terminación del proceso y dejó por cuenta del Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Medellín la medida cautelar deprecada, conforme fue ordenado.

Así las cosas, previo a continuar con el trámite que en derecho corresponde se **ORDENA OFICIAR** al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín para que remita u ordene remitir a quien corresponda las piezas procesales indicadas en la prenotada dictada el 18 de julio de 2023 por esa agencia judicial.

2. De otro lado verificadas las actuaciones surtidas al interior del dossier, se observa que, dentro del mismo, no se practicó dictamen pericial respecto al predio objeto de usucapión, lo cual en concepto de la suscrita resulta de ser de gran relevancia en punto a lograr la plena identificación del bien en cuanto a linderos, cabida y área, habida cuenta del conocimiento técnico científico que se requiere para ello y máxime tratándose de un inmueble rural.

Efectuada entonces la anterior consideración en aras de un mejor proveer como prueba de oficio conforme lo consagrado los artículos 170 y 230 del Código General del Proceso en concordancia con el inciso 3° del artículo 392 *ibídem*, se **ORDENA** la práctica de dictamen pericial al bien inmueble objeto de la presente acción de prescripción adquisitiva de dominio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 025-014616 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Osos, a efectos de que el profesional perito topógrafo determine si el inmueble objeto de usucapión verificado en el plano físico – material corresponde al bien pretendido conforme fue descrito en el libelo genitor.

Para el efecto la parte demandante cuenta con el termino improrrogable de cinco (5) días a partir de la notificación del presente auto para que manifieste sí la experticia la realizará por su propia cuenta o de lo contrario solicitará al Despacho designe un perito topógrafo para tal fin.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(firmado electrónicamente)
MARÍA JIMENA CASTRO ACEVEDO
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Carolina del Príncipe, en la fecha 13/03/2024,
se notifica el auto precedente por ESTADOS
N°019 fijados a las 8:00a.m.

DANIELA VÁSQUEZ TASCÓN
Secretaria

Firmado Por:

Maria Jimena Castro Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carolina - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be0bff3662abb5f5cacad671623e04a66e2aff963e30d065cb2093fa59d6034c9**

Documento generado en 12/03/2024 04:59:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>